

RESOLUCIÓN 25-03-2008-2

El Directorio Nacional de la Corporación Criollitos de Venezuela en reunión de fecha 02 de febrero de 2008, en uso de las facultades establecidas en sus Estatutos y demás normativa que rige las funciones y actividades de los órganos administrativos de la Institución, dicta la siguiente resolución:

Considerando:

- Que en la normativa vigente se establece, que lo no previsto en el Instructivo, será resuelto por el Directorio Nacional y estará vigente en forma temporal hasta su definitiva aprobación en la siguiente Convención Nacional, quedando facultado para suspender, modificar o eliminar por Resolución, cualquier disposición del Instructivo cuando existan causas justificadas para ello.
- Que por razones fundadas en los reiterados procesos iniciados en instancias externas de la Corporación, así como las solicitudes realizadas por miembros activos de la Corporación ante las diferentes instancias de los órganos de la institución, sobre las continuas exigencias por parte de los representantes, padres o responsables de los jugadores, las cuales contradicen lo estipulado en la conformación de equipo del instructivo general.
- Que con la intención de darle a las autoridades de la Corporación un instrumento de aplicación en los casos de la recurrencia de los padres, responsables o representantes ante los Consejos de Protección, es por lo que a criterio del Directorio Nacional se considera, que existen causas suficientemente justificadas para dictar la presente resolución.

RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: se modifica norma 3.10. De la conducta de los padres, el representante o responsable del jugador, del Instructivo general en la forma siguiente:

Los adultos, fuera del campo de juego, no deben interferir en las indicaciones del personal técnico, ni molestar a los jugadores durante sus actuaciones.

También deben ser muy cuidadosos con las expresiones de críticas ante la actuación de los árbitros, sobre todo, cuando se trata de apreciación ante una jugada o un lanzamiento. Se debe tener en cuenta que se está ante niños, niñas y adolescentes en proceso formativo, quienes deben aprender a aceptar decisiones que le sean adversas aunque no estén de acuerdo.

SEGUNDO: se modifica la norma 3.11. De la participación del jugador en eventos deportivos fuera de la entidad federal, del Instructivo general en la forma siguiente:

Para que los jugadores puedan participar fuera de la jurisdicción de su entidad federal en encuentros deportivos amistosos y/o no oficiales, la Directiva de la Divisa debe tramitar la autorización, por lo menos con quince (15) días continuos anticipados a la realización del evento, ante el Directorio de Liga y, posteriormente, la misma debe ser autorizada por el Directorio Regional de la entidad federal correspondiente.

Cuando se trate de competencias internacionales se debe solicitar autorización por escrito al Directorio Nacional, por lo menos con quince (15) días continuos anticipados a la realización del evento, cumpliendo con el procedimiento en las instancias respectivas.

Así mismo, en todo caso, el jugador debe presentar autorización por escrito de los padres y/o representante legal y cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA).

Capítulo II

Sección Quinta

Autorizaciones Para Viajar.

Artículo 391. Viajes Dentro del País. Los niños y adolescentes pueden viajar dentro del país acompañados por sus padres, representantes o responsables. En caso de viajar solos o con terceras personas requieren autorización de un representante legal, expedida por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, por una jefatura civil o mediante documento autenticado.

Artículo 392. Viajes Fuera del País. Los niños y adolescentes pueden viajar fuera del país acompañados por ambos padres o por uno sólo de ellos, pero con autorización

del otro expedida en documento autenticado, o cuando tienen un solo representante legal y viaje en compañía de éste.

En caso de viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de quienes ejerzan su representación, expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 393. Intervención Judicial. En caso que la persona o personas a quienes corresponda otorgar el consentimiento para viajar se negare a darlo o hubiere desacuerdo para su otorgamiento, aquél de los padres que autorice el viaje, o el hijo, si es adolescente, puede acudir ante el juez y exponerle la situación, a fin de que éste decida lo que convenga a su interés superior.

TERCERO: se modifica la norma 3.12. Jugador inscrito y jugando simultáneamente en dos (2) equipos, del Instructivo general en la forma siguiente:

3.12. DEL JUGADOR ILEGAL:

Se considera que un jugador se encuentra en situación ilegal cuando se presente uno de los siguientes casos:

- 3.12.1. Cuando haya adulteración o forjamiento de documentos.
- 3.12.2. Jugador que juegue con identidad de otro.
- 3.12.3. Jugador que ha sido refuerzo.
- 3.12.4. Jugador participando fuera de su categoría
- 3.12.5. Jugador clave.
- 3.12.6. Jugador que participe sin estar legalmente inscrito.
- 3.12.7. Jugador inscrito y jugando simultáneamente en dos (2) equipos.
- 3.12.8. Jugador inscrito en dos (2) organizaciones distintas del béisbol organizado.
- 3.12.9. Jugador activo jugando fuera de su región natural.

3.12.1. Cuando haya adulteración o forjamiento de documentos:

Cuando a un equipo se le compruebe haber utilizado a un jugador que haya forjado o adulterado algún documento de identidad, se darán por perdidos, sin excepción, todos los juegos en los que el jugador ilegal haya participado, siempre y cuando la denuncia se efectúe en los primeros sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que se realice el

primer juego de su equipo en el Campeonato Oficial de Liga. Si la denuncia se efectúa después de este lapso, sólo se retirará al jugador ilegal, sin que se altere la cantidad de juegos ganados que tenga el equipo.

Si el jugador es de las categorías Preparatorio 1er. y 2do. Nivel, Preinfantil o Infantil, y la denuncia se efectúa en los primeros sesenta (60) días continuos a partir de la fecha en que se realice el primer juego de su equipo en el campeonato oficial de liga, éste puede ser reubicado en un equipo de la categoría correspondiente. Si el jugador es de las categorías Prejúnior, Júnior o Juvenil, se retirará al jugador ilegal del campeonato oficial.

En todo caso, los jugadores ilegales que sean desincorporados del equipo pueden jugar nuevamente en el siguiente Campeonato Oficial de Liga, en un equipo en el cual pueda participar, de la misma divisa o de cualquier otra divisa, que haya finalizado en la segunda mitad de la tabla de posiciones del anterior Campeonato Oficial de Liga, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Instructivo.

Complemento para el aparte 3.12.1.

Un jugador que se encuentre participando en la categoría Preinfantil o Infantil, y su edad legal corresponda a la categoría de adolescentes (Prejúnior, Júnior o Juvenil), no puede ser reinscrito y será retirado del campeonato oficial.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de divisa ante la liga;
- 3) Delegado de equipo;
- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador;
- 6) El jugador.

3.12.2. Jugador que juegue con identidad de otro:

Cuando en los primeros sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha en que se realice el primer juego del Campeonato Oficial de Liga, se compruebe que uno o varios jugadores de un determinado equipo esté participando con la identidad de otra persona, se darán por perdidos, sin excepción, todos los juegos en los que el jugador ilegal haya participado. Si la comprobación se efectúa después de los sesenta (60) días, sólo se retirará al jugador ilegal, sin que se altere la cantidad de juegos ganados que tenga el equipo.

En todo caso, el jugador ilegal que sea desincorporado del equipo puede jugar nuevamente en el siguiente Campeonato Oficial de Liga, en un equipo en el cual pueda participar, de la misma divisa o de cualquier otra divisa, que haya finalizado en la segunda mitad de la tabla de posiciones del anterior Campeonato, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Instructivo.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de la divisa ante la liga;
- 3) Delegado del equipo;
- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador;
- 6) El jugador.

3.12.3. Jugador que ha sido refuerzo. (Aparte 3.24).

Cuando a un equipo se le compruebe haber utilizado a un jugador que haya sido refuerzo y no cumpla con lo estipulado en el aparte 3.24. (Del jugador refuerzo), se aplicará lo siguiente:

Si la comprobación se realiza antes de los sesenta (60) días continuos, contados a partir del primer juego del equipo en el Campeonato Oficial de Liga, el equipo perderá los juegos en que el jugador haya jugado y el mismo podrá ser reincorporado en el mismo campeonato en otro equipo que esté ubicado en la segunda mitad de la tabla de posiciones en el momento. Si la comprobación se realiza pasado los sesenta (60) días, el equipo no pierde los juegos y el

jugador no podrá seguir jugando con ningún equipo de la Corporación en el mismo campeonato. El jugador puede regresar a jugar en el próximo Campeonato Oficial de Liga en cualquier equipo de cualquier liga de la entidad federal, respetando lo establecido en lo que respecta a jugador clave y jugador refuerzo.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de la divisa ante la liga;
- 3) Delegado del equipo;
- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador;
- 6) El jugador.

3.12.4. Jugador participando fuera de su categoría.

Cuando a un equipo se le compruebe haber utilizado a un jugador que se encuentren jugando fuera de la categoría correspondiente según su edad, se darán por perdidos, sin excepción, todos los juegos en los que el jugador ilegal haya participado, siempre y cuando la denuncia se efectúe en los primeros sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que se realice el primer juego de su equipo en el campeonato oficial de liga. Si la denuncia se efectúa después de este lapso, sólo se retirará al jugador ilegal, sin que se altere la cantidad de juegos ganados que tenga el equipo.

Si el jugador es de las categorías Preparatorio 1er. y 2do. Nivel, Preinfantil o Infantil, y la denuncia se efectúa en los primeros sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que se realice el primer juego de su equipo en el campeonato Oficial de Liga, éste puede ser reubicado en un equipo de la Categoría correspondiente. Si el jugador es de las categorías Prejúnior, Júnior o Juvenil, se retirará al jugador ilegal.

En todo caso, los jugadores ilegales que sean desincorporados del equipo pueden jugar nuevamente en el siguiente Campeonato Oficial de Liga, en un equipo en el cual pueda participar, de la misma divisa o de cualquier otra divisa, que haya finalizado en la segunda

mitad de la tabla de posiciones del anterior Campeonato Oficial de Liga, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Instructivo.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de la divisa ante la liga;
- 3) Delegado del equipo;
- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador.

3.12.5 Utilización del Jugador Clave. (Aparte 3.27).

Cuando a un equipo se le compruebe haber utilizado a un jugador que, por su condición de Jugador Clave no pueda participar en ese equipo, según lo estipulado por la norma 4.3 (De la Reorganización y Conformación de equipo), se establece lo siguiente:

Si la comprobación se realiza antes de los sesenta (60) días continuos, contados a partir del primer juego del equipo en el Campeonato Oficial de Liga, el equipo perderá los juegos en los que el jugador haya jugado y podrá ser reincorporado en el mismo campeonato en otro equipo que, en el momento, esté ubicado en la segunda mitad de la tabla de posiciones. Si la comprobación se realiza pasado los sesenta (60) días, el equipo no pierde los juegos y el jugador no podrá seguir jugando con ningún equipo de la Corporación en el mismo campeonato. El jugador puede regresar a jugar en el próximo Campeonato Oficial de Liga en cualquier equipo de cualquier liga de la entidad federal, respetando lo establecido en lo que respecta a jugador clave y jugador refuerzo.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de la divisa ante la liga;
- 3) Delegado del equipo;

- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador.

3.12.6. Jugador que participe sin estar legalmente inscrito.

Se considera que un jugador no está legalmente inscrito cuando no cumpla alguna de las siguientes Normas:

- a) Cuando no está inscrito en la nómina de jugadores.
- b) Cuando no aparece inscrito en la Ficha Colectiva.
- c) Cuando el Delegado de la Divisa no haya consignado la partida de Nacimiento Original y la Cédula de Identidad.
- d) Cuando el Delegado de la divisa no haya consignado la Ficha Familiar del jugador ante el Directorio de Liga.
- e) Cuando el jugador haya cambiado de divisa, liga o entidad federal y no haya tramitado el pase correspondiente y/o haya aportado datos falsos.

En ningún caso, un jugador puede participar en un equipo sin estar legalmente inscrito. Cuando se detecte la ilegalidad por cualquier vía, en los primeros sesenta (60) días continuos, contados a partir del primer juego del equipo en el Campeonato Oficial de Liga, el equipo perderá los juegos en los cuales participó el jugador y, además, este último tendrá diez (10) días continuos para normalizar la problemática. Pasado este lapso el jugador no podrá seguir jugando con ningún equipo de la Corporación en el presente campeonato.

Si la denuncia, debidamente comprobada, se realiza pasado los sesenta (60) días contados a partir del primer juego del Campeonato Oficial de Liga, el equipo no perderá los juegos y el jugador no podrá seguir jugando con ningún equipo de la Corporación en el mismo campeonato; el jugador puede regresar a jugar en el próximo Campeonato Oficial de Liga en cualquier equipo de cualquier liga, respetando lo establecido en lo que respecta a jugador clave y jugador refuerzo.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la divisa;
- 2) Delegado de la divisa ante la liga;
- 3) Delegado del equipo;
- 4) Técnicos del equipo;
- 5) Padres, Representante o Responsable del jugador.

Complemento para el aparte 3.12.6.:

Ningún equipo podrá utilizar a un jugador que no se encuentre legalmente inscrito en la nomina de equipo en el presente Campeonato Oficial de Liga, con la finalidad de evitar un forfait o una confiscación, por no tener los jugadores necesarios para comenzar el juego o por no contar con más jugadores en la reserva en caso de expulsión de uno de sus jugadores.

Sanción para el aparte 3.12.6.:

Si luego de pasado los sesenta (60) días contados a partir del primer juego del Campeonato Oficial de Liga, se comprueba que un equipo utiliza a un jugador sin estar legalmente inscrito, con la finalidad de evitar un forfait o una confiscación, se le dará por perdido el juego al equipo infractor, y los técnicos del juego quedarán suspendido hasta el comienzo del próximo Campeonato Oficial de Liga.

3.12.7 Jugador inscrito y jugando simultáneamente en dos (2) equipos.

Cuando a un equipo se le compruebe haber utilizado a un jugador que se encuentre inscrito y jugando simultáneamente en dos (2) equipos en la Corporación, se aplicará lo siguiente:

- a) En las categorías Preparatorio 1er. y 2do. Nivel, Preinfantil e Infantil, siempre que la ilegalidad se detecte por cualquier vía, en los primeros sesenta (60) días continuos, a partir del primer juego del primer equipo donde el jugador fue inscrito. Verificado el orden de inscripción al segundo equipo se le dará por perdidos todos los juegos en los que actuó el jugador, el mismo podrá continuar jugando en el primer equipo donde se inscribió.

Si la ilegalidad se detecta después de los sesenta (60) días continuos, ningún equipo perderá los juegos y el jugador no podrá seguir jugando en el Campeonato Oficial de Liga; el jugador podrá jugar en el próximo campeonato, en un equipo de cualquier liga de su región natural que haya finalizado en la segunda mitad de la tabla de posiciones de la temporada donde sucedió la ilegalidad.

- b) En las categoría Prejunior, Junior y Juvenil, siempre que la ilegalidad se detecte por cualquier vía, en los primeros sesenta (60) días continuos, a partir del primer juego del Campeonato Oficial de Liga. Verificado el orden de inscripción se sancionará al segundo equipo, dándole por perdidos todos los juegos en los cuales actuó el jugador.

Si la ilegalidad se detecta después de los sesenta (60) días continuos, ningún equipo perderá los juegos. En todo caso, el jugador no puede continuar jugando en el presente año en ningún equipo de la Corporación. El jugador podrá regresar a jugar en el próximo Campeonato Oficial de Liga en un equipo de cualquier liga de su región natural que haya finalizado en la segunda mitad de la tabla de posiciones de la temporada donde sucedió la irregularidad.

En todo caso, cuando se compruebe la violación de la norma, se abrirá procedimiento administrativo a los fines de determinar la responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a las siguientes personas:

- 1) Presidente de la segunda divisa en la cual se inscribió el jugador;
- 2) Delegado ante la liga de la segunda divisa;
- 3) Delegado del segundo equipo;
- 4) Técnicos del segundo equipo;
- 5) Padres, Representante Legal o Responsable del jugador.

Mientras dure el lapso de apertura de procedimiento administrativo, establecido en la norma 14 (De la apertura del Procedimiento Disciplinario) y se determine al responsable, la divisa debe nombrar nuevo delegado y técnicos que dirijan al equipo. En caso de que la divisa no pueda cumplir esta disposición, el Directorio de Liga está facultado para nombrar al personal técnico correspondiente para que el equipo continúe participando en el Campeonato Oficial de Liga. Los responsables de la irregularidad serán sancionados según lo establecido en el Código de Responsabilidad y Sanciones.

3.12.8 Jugador inscrito en dos organizaciones distintas del béisbol organizado.

Cuando se compruebe que un jugador inscrito en un equipo de la Corporación se encuentre activo en otras organizaciones de béisbol organizado de las categorías menores, será desincorporado del equipo al que pertenezca en la Corporación. Además, el equipo no perderá los juegos en los cuales haya participado el jugador y éste podrá regresar a la Corporación luego de haber transcurrido dos (2) Campeonatos Oficiales de Liga.

3.12.9. Jugador activo jugando fuera de su región natural. (Aparte 3.2.3).

Cuando se compruebe que un jugador inscrito en un equipo de la Corporación se encuentre jugando fuera de su entidad federal (Región Natural), debe ser reinscrito en un equipo de la entidad federal donde esté residenciado. Además, el equipo donde se encontraba inscrito el jugador no perderá los juegos.

En todo caso, el equipo debe mantener en la nómina (róster) a doce (12) jugadores, por lo menos, para continuar en el Campeonato Oficial de Liga.

La desincorporación de jugadores de un equipo, según este aparte, no les priva a los jugadores el derecho de continuar sus entrenamientos.

Complemento para el aparte 3.12.:

El Directorio Nacional y los Directorios Regionales de las entidades federales, tendrán la facultad de aplicar otras medidas disciplinarias en los casos de comprobarse que un jugador se encuentra en situación ilegal, y alguno de sus representantes legales o responsable del jugador acuda a instancias externas, sin haber agotado las instancias de la Corporación.

CUARTO: se modifica la norma 3.26. De las excepciones al principio de la reserva, del Instructivo general en la forma siguiente:

3.26. DE LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA RESERVA.

A un jugador se le permite cambiar de equipo, divisa, o liga cuando se encuentre dentro de alguna de las siguientes situaciones:

3.26.1. Por incumplimiento del porcentaje mínimo:

Cuando un jugador no haya participado en el Campeonato Oficial de Liga, conforme lo exige el aparte 3.33 (El Porcentaje Mínimo de Participación del Jugador), puede inscribirse, a su elección, en cualquier equipo de su liga tramitando el respectivo pase.

3.26.2. Por tramitación de pase:

Para la mejor conveniencia de todos los involucrados, el Directorio de Liga, a su criterio y luego de analizar el caso, puede autorizar el cambio a otra divisa de un jugador de cualquier categoría, cumpliendo con los apartes 3.24 (El jugador refuerzo), 3.27 (Jugador clave), 3.28 (Pase). Para los cambios a otra liga, dentro de la misma entidad federal, se requiere el análisis y aprobación del Directorio Regional correspondiente.

3.26.3. Por cambio de residencia:

Un jugador puede cambiarse de liga, cumpliendo con la tramitación del pase. Si un jugador fija su residencia en otra entidad federal, puede inscribirse en cualquier equipo de su nueva región natural cumpliendo con lo establecido en el aparte 3.28. (El pase), el cual requiere la aprobación del Directorio Regional y del Directorio Nacional.

Se debe probar el cambio de residencia, preferiblemente con la constancia de inscripción en el nuevo plantel en el cual el jugador cursa estudios. Las ligas están facultadas para solicitar cualquier recaudo que consideren conveniente, con el objeto de verificar el cambio de residencia del jugador. Si se verifica que el cambio de residencia es falso, se aplicará lo establecido en el aparte 3.12. (Jugador ilegal).

3.26.4. Por haber permanecido inactivo:

Un jugador puede dejar de jugar en un Campeonato Oficial de Liga, pero si regresa al año siguiente a la Corporación se someterá a lo establecido en el aparte 3.1 (Principio de la reserva del jugador) y debe inscribirse en un equipo de su última divisa y en la misma liga y, en caso contrario, debe jugar en un equipo que haya terminado en la segunda mitad en la tabla de posiciones del último Campeonato Oficial de Liga. Para la aplicación del presente aparte, el jugador no debe haber participado en ningún campeonato de las organizaciones oficiales del béisbol.

3.26.5. Por no existir la categoría:

Si en una liga no existe una determinada categoría, el equipo podrá inscribirse en otra y regresar a su liga anterior, si lo desea, en el momento en el cual se organice en esta última la categoría que no existía anteriormente, cumpliendo con lo establecido en el aparte 3.28.2 (Solicitud de pase en forma individual)

QUINTO: se modifica la norma 3.37. Del control de la estadística al jugador, del Instructivo general en la forma siguiente:

3.37. DEL CONTROL DE LA ESTADÍSTICA AL JUGADOR.

Los Directorios de Ligas deben llevar el control de las estadísticas y entregar semanalmente a los delegados de divisas el resumen de los diferentes juegos (box-scores), con el fin de constatar la participación de los jugadores y otorgar los reconocimientos a los campeones individuales.

Las ligas están obligadas a publicar y hacer entrega al Directorio Regional de los listados de jugadores claves y las estadísticas respectivas dentro de los sesenta (60) días continuos, contados a partir de la finalización de la ronda eliminatoria de su Campeonato Oficial de Liga. En caso de no cumplir con este requisito, su junta directiva será sometida a un proceso de reorganización por la autoridad competente. En las ligas en las cuales se produzca esta

situación, todos sus jugadores serán considerados claves para el próximo Campeonato Oficial de Liga.

SEXTO: se modifica la norma 6.15. De la responsabilidad de los directorios de liga, del Instructivo general en la forma siguiente:

6.15. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORIOS DE LIGA:

Los Directorios de Liga están obligados a publicar y hacer entrega al Directorio Regional de la entidad la relación de jugadores claves y las estadísticas respectivas en un lapso máximo de sesenta (60) días continuos, a partir de la finalización de la ronda eliminatoria del Campeonato Oficial de Liga. En caso de no cumplir con este requisito, la junta directiva será sometida a un proceso de reorganización por la autoridad competente.

Resolución que se dicta en la ciudad de Caracas, a los 25 días del mes de marzo de 2008, la cual se comunica y publica a las instancias de la Corporación a los efectos consiguientes.

Por el Directorio Nacional de la
Corporación Criollitos de Venezuela

CARLOS ROJAS WETTEL
Secretario General



ORLANDO BECERRA GARCÍA
Presidente